



# Resolución Gerencial Regional

N° 062 -2023-GR. APURIMAC/GRI.

Abancay, 27 NOV. 2023

## VISTOS:

El Informe N° 390-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 15/11/2023; el Informe N° 1111-2023-GR APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 14/11/2023; el Informe N° 137-2023-G.R.APURIMAC/ORSLTPI/WAG/C.S, de fecha 13/11/2023; el Informe N° 127-2023-G.R.APURIMAC/ORSLTPI/WAG/C.S, de fecha 08/11/2023; Memorando N° 2786-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 26/10/2023; el Informe 1039-2023-GR APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 24/10/2023; el Memorando N° 2738-2023-GRAP/13/GRI, de fecha 23/10/2023; el Informe N° 1845-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 16/10/2023; la Carta N° 082-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, de fecha 12/10/2023; el Informe Técnico N° 002-2023-GR.APURIMAC/GG/ORSLTPI/CO-FRNV, de fecha 11/10/2023; el Informe N° 002-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-FJAS, de fecha 05/10/2023; la Carta N° 0062-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, de fecha 02/10/2023; el Informe N° 950-2023-GR APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 27/09/2023; el Informe N° 076-2023-G.R.APURIMAC/DRSLTPI/WAG/C.S, de fecha 27/09/2023; el Informe Técnico N° 001-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/SO-FRNV, de fecha 26/09/2023; el Informe N° 0300-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-LCM, de fecha 25/09/2023; y, demás documentos que forman parte integrante del presente acto resolutorio, y;

## CONSIDERANDO:

Que, *A priori*, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en principio, debe indicarse que la **Administración Pública** rige su actuación bajo el **Principio de Legalidad**, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el **Gobierno Regional de Apurímac**, se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado; por lo que, los Proyectos de Inversión que ejecuta, se sujetan a las Fases establecidas en el Artículo 4° numeral 4.1 inciso e) del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre "**Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**", dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) **señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";**

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en su artículo 5° refiere que: "Expediente técnico: se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra"; así también, el artículo 33° establece: "33. 1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas. Inclusive cuando no las ejecute directamente verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";





Que, para el presente caso en particular, es de observancia lo dispuesto por la Directiva N° 001-2022 - GR.APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR vigente en la actualidad, en su numeral 8.3.3.9.2 Tipos de Modificaciones, literal e) referente a la ampliación de plazo, señala que: **"Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica"**. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. **Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. (...) La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución y el registro en el Formato 08-A de la DG. (...)**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, a través del artículo 8° numeral 5 se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura aprobar mediante resolución las ampliaciones, modificaciones del presupuesto, para incrementar o deductivo y/o adicionales en obras y/o inversiones públicas ejecutadas en la modalidad de administración directa;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2020-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 31 de enero del 2020, se **APROBO** el Expediente Técnico del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA,, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC"; con Código SNIP N° 212745, Código Unificado N° 2215017, con un presupuesto total de S/. 160,772,368.43 (ciento sesenta millones setecientos setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho con 43/100 soles), cuya ejecución es por la Modalidad de Administración Indirecta - Contrata; **ello bajo el sustento técnico y consideraciones que se cita en el acto resolutivo;**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 005-2021-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 19 de febrero del 2021, se **APROBO** la **Modificación del Expediente Técnico** en Fase de Inversión del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERONIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC"; con Código Unificado de Inversión 2215017, cuyo costo total actualizado del presupuesto es de S/.163 835,983.73 (ciento sesenta y tres millones ochocientos treinta y cinco novecientos ochenta y tres con 73/100 soles); **ello bajo el sustento técnico y consideraciones que se cita en el acto resolutivo;**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 22 de diciembre del 2021, se **APROBO** el **cambio de modalidad de Ejecución Directa - Contrata a la Modalidad de Ejecución por Administración directa** del Proyecto de Inversión Pública Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con Código Unificado N° 2215017, con un presupuesto total actualizado de S/. 157 900,373.31; **ello bajo el sustento técnico y consideraciones que se cita en el acto resolutivo;**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 225-2022-GR.APURIMAC, de fecha 29 de abril del 2022, se **APROBO** el Expediente Técnico sobre **MODIFICACION EN FASE DE EJECUCION N° 03** con incremento presupuestal (por actualización de precios), solicitado para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA, Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con Código Unificado N° 2215017; en fase de ejecución, con un incremento presupuestal de S/. 24'934.036.98 (veinte y cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil treinta y seis con 98/100 soles), con un presupuesto actualizado de S/.182 834,410.28 soles, **ello bajo el sustento técnico y consideraciones que se cita en el acto resolutivo;**

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se infiere el Informe N° 0300-2023-GRAP/U.R.GRI/META-142/R.O-LCM de fecha 25/09/2023, que contiene el **Sustento Técnico del Expediente de Ampliación de Plazo N° 01** - emitida por el Residente de Obra, Ing. Lino Colca Medina, profesional adscrito de la Gerencia Regional de Infraestructura, hace conocer la necesidad de solicitar la Ampliación de Plazo N° 01, **ante situaciones ajenas a su voluntad** - refiriéndose en el análisis del presente informe los contratiempos ocurridos durante la ejecución del proyecto, los cuales se han retrasado a raíz de la siguiente causal: 1) **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES POR CIERRE DE AÑO FISCAL 2022 Y CAMBIO DE GESTION 2023, aspecto mencionado que afectó directamente al cronograma de ejecución de obra (ruta crítica)**, por lo que se requiere la citada ampliación, **por un periodo de 66 días calendarios, comprendido desde el 18/10/2023 al 22/12/2023, recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 22/12/2023**, ello, bajo responsabilidad al emisor y demás consideraciones y sustento técnico adjunto, del cual podemos extraer lo siguiente:

(...)

**4.3 Justificación**

De acuerdo a la revisión de las ocurrencias del cuaderno de obra, se resume la secuencia de ejecución de obra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 02: Secuencia de ejecución de Obra**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

FECHA DE INICIO	PARALIZACIÓN N° 1	DURACIÓN DE PARALIZACIÓN N° 1		REINICIO N° 1	CULMINACIÓN DE LA OBRA
17/08/2022	24/12/2022	25/12/2023	28/02/2023	01/03/2023	17/12/23
130 días calendario de ejecución		66 días calendario paralizados		66 días calendarios para finalizar el proyecto	
<b>361 días calendario reales ejecutadas desde el inicio de obra</b>					

062

Del cuadro anterior se evidencia que del plazo de programación de la obra es de 427 días calendario, la PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN N°1 tiene una duración de 66 días calendario, las cuales afectan la ruta crítica.

La Residencia solicita ampliación de plazo por 66 días calendario por la CAUSAL N°01 PARALIZACIONES O SUSPENSIÓN DE OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN, la solicitud se justifica con las anotaciones de cuaderno de obra.

### 5. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Esta residencia justifica la ampliación de plazo mediante las causales de PARALIZACIÓN DE OBRA FUERA DE PLAZO DE EJECUCIÓN, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 04: Resumen de sustento de ampliación de plazo

Causal de ampliación de plazo	Inicio	Fin	Cantidad de días calendario
PARALIZACIÓN N° 1	25/12/2022	28/03/2023	66
TOTAL			66

Cuadro N° 04: Diagrama Gantt del sustento de ampliación de plazo

DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	COMIENZO	FIN
AMPLIACION DE PLAZO N°01	66	18/10/2023	22/12/2023
PARALIZACIONES DE OBRA DURANTE LA EJECUCION	66	25/12/2022	28/02/2023

Se solicita ampliación de plazo por 66 días calendario, por la causal de PARALIZACION DE OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN. Se aclara que el plazo de ejecución según expediente técnico es de 427 días calendarios, y hasta la fecha de 17 de octubre del 2023 se tiene acumulado 361 días calendarios, la cual para completar los 427 días falta 66 días calendarios las mismas son por paralización de obra por cierre de año fiscal 2022.

- Plazo de ejecución : 427 días calendario.
- Días de ejecución acumulada. : 361 días calendario
- Fecha de inicio : 17 de agosto del 2022.
- Fecha de término : 17 de octubre del 2023.
- Ampliación de plazo : 66 días calendario.
- Fecha de inicio de ampliación de plazo N° 1 : 18 de octubre del 2023.
- Fecha de término con ampliación de plazo N° 1 : 22 de diciembre del 2023.
- Plazo de ejecución con ampliación de plazo N° 1 : 427 días calendario.

### 6. CONCLUSIÓN

- Se solicita la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, por causas no atribuibles al ejecutor las cuales afectaron la ruta crítica, por el plazo de **66 días calendarios por las causales de PARALIZACIONES DE OBRA POR CIERRE DEL AÑO FISCAL 2022, la ampliación de plazo se fundamenta en la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**
- El plazo de ejecución es de 427 días calendarios (361 días calendario acumulado hasta el 17 de octubre del 2023, la cual falta 66 días calendarios para completar los 427 días que corresponden al plazo contractual la misma que corresponden a la ampliación de plazo N° 1), con fecha de inicio 18 de octubre del 2023 y fecha de término 22 de diciembre del 2023.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/SO-FRNV, de fecha 26/09/2023, el Ing. Franz Renzo Núñez Vega, en su condición de Supervisor de Obra, atendiendo al informe precedente del Residente de Obra, concluye que el informe técnico del Residente de Obra, está adecuadamente justificada, por consiguiente, esta Supervisión de Obra, considera viable la aprobación de dicha **Ampliación de Plazo N° 01 POR PARALIZACIONES DE OBRA POR CIERRE DEL AÑO FISCAL 2022 en VIAS DE REGULARIZACIÓN del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO- ANDAHUAYLAS - APURIMAC"**, por un tiempo de 66 días calendarios, debido a la existencia de partidas que no se han podido ejecutar y en función a causales que se han indicado en el presente informe y que han retrasado con el cumplimiento del cronograma de ejecución de obra, ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se anexan al documento.





(...) **CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

- Esta supervisión **APRUEBA Y AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por causas no atribuibles al ejecutor las cuales afectaron la ruta crítica, por el plazo de 66 días calendarios por las causales de PARALIZACIONES DE OBRA POR CIERRE DEL AÑO FISCAL 2022, la ampliación de plazo se fundamenta en la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.
- Luego del análisis de los documentos en referencia se verifica que el plazo de ejecución del sub proyecto es de 427 días calendarios, sin embargo existe 361 días calendario acumulado hasta el 17 de octubre del 2023, por lo tanto falta 66 días calendarios para completar los 427 días que corresponden al plazo contractual la misma que corresponden a la ampliación de plazo N°/01, con fecha de inicio 18 de octubre del 2023 y fecha de término 22 de diciembre del 2023.

Que, mediante Informe N° 076-2023-G.R.APURIMAC/ORSLTPI/WAG/C.S de fecha 27/09/2023, el Ing. Washington Altamirano Guillén, en su calidad de Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay, solicita al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión remitir la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de la Meta 142 - 2023; del sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", Meta 142 - 2023 que forma parte del proyecto macro: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA. DISTRITOS DE SAN JERONIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con CUI. N° 2215017; a la UEI correspondiente (GRI), para su validación, en cumplimiento a la DIRECTIVA N° 001 - 2022- GR.APURIMAC/PR, y demás normas vigentes a la fecha de la emisión del presente documento; siendo este elevado a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 950-2023-GR APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 27/09/2023.

Que, mediante Carta N° 0062-2023-GRAP/GRI/EMP/OMC, de fecha 02/10/2023, el Ing. Oscar Miguel Cuchula Zevallos – Especialista en Monitoreo de Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que: i). Esta dependencia en cumplimiento de sus funciones realiza la revisión del contenido del expediente de solicitud AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, del correlativo de la meta 142-2023, con fines de validación por la UEI, concluye que no cuenta con el contenido mínimo necesario para ser validado, ii) De la revisión del contenido de la solicitud AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, del correlativo de la meta 142-2023. con fines de validación por la UEI, esta dependencia no puede emitir su informe de validación por las causales antes descritas; recomendando su devolución a los responsables de ejecución de la obra, a fin de que puedan subsanar las observaciones realizadas, para su validación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 002-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-FJAS de fecha 05/10/2023, el Residente de Obra, Ing. Franz Jean Azpur Salcedo, remite el levantamiento de observaciones, considerando que se debe aprobar la solicitud de ampliación incoado por un plazo de 66 días calendarios; siendo este aprobado técnica y legalmente por el Supervisor de Obra mediante Informe Técnico N° 002-2023-GR.APURIMAC/GG/ORSLTPI/SO-FRNV de fecha 11/10/2023, del cual podemos extraer lo siguiente:

(...) **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Luego de la revisión y haber realizado la verificación del levantamiento de observaciones emitido por el residente de obra. Esta supervisión REMITE OPINION TECNICA FAVORABLE DE APROBACION A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por causas no atribuibles al ejecutor las cuales afectaron la ruta crítica, por el plazo de 64 días calendarios por las causales de PARALIZACIONES DE OBRA POR CIERRE DEL AÑO FISCAL 2022, la ampliación de plazo se fundamenta en la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.
- Luego del análisis de los documentos en referencia se verifica que el plazo de ejecución del sub proyecto es de 427 días calendarios, sin embargo, existe 361 días calendario acumulado hasta el 17 de octubre del 2023, por lo tanto, falta 66 días calendarios para completar los 427 días que corresponden al plazo contractual la misma que corresponden a la ampliación de plazo N° 01 y/o actualización del Cronograma de actualización de la ejecución física y financiera, con fecha de inicio 18 de octubre del 2023 y fecha de término 22 de diciembre del 2023.

Que, mediante Carta N° 082-2023-GRAP/GRI/EMP/OMC, de fecha 12/10/2023, el Ing. Oscar Miguel Cuchula Zevallos – Especialista en Monitoreo de proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura emite opinión técnica validando la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Sub Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", Meta 142 – 2023, precisando que: Después de haber realizada la revisión y análisis de la solicitud de ampliación de plazo N° 01. presentada por los responsables de la obra con el correlativo 142-2023, en mérito a la expuesta, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho, esta dependencia VALIDA la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por un periodo de 66 días calendarios, por causas no atribuibles a los responsables técnicos, las cuales afectaron la ruta crítica, recomendando la validación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, de la obra con el correlativo 142-2023, por un periodo de 66 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 1846-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 16/10/2023, el Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador de Proyecto Parcco Chinquillay, emite opinión técnica de validación de solicitud de ampliación de plazo de la Meta N° 142-2023, precisando: En consecuencia, siguiendo la opinión técnica del especialista en monitoreo de proyectos, esta Coordinación valida la solicitud de ampliación de plazo N° 01, de la obra con el correlativo 142-2023,





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

por un periodo de 66 días calendario; recomendando su remisión a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; la misma que es elevada mediante **Memorando N° 2738-2023-GRAP/13/GRI** de fecha 23/10/2023;

Que, mediante **Memorando N° 2786-2023-GRAP/GRI-13**, de fecha 26/10/2023, el Gerente Regional de Infraestructura valida la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Residente de Obra y el Coordinador del proyecto, requiriendo a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión su evaluación y opinión respectiva para continuar con el trámite de aprobación;

Que, a través del **Informe N° 137-2023-G.R.APURIMAC/ORSLTPI/WAG/C.S de fecha 13/11/2023**, el Ing. Washington Altamirano Guillén, en calidad de Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay, emite su pronunciamiento técnico sobre la solicitud de **ampliación de plazo N° 01**, argumentando que el reconocimiento del periodo de ampliación de plazo N° 01 que comprende el periodo del 18/10/2023 al 22/12/2023 (66 DIAS CALENDARIO), por CAUSAL DE PARALIZACIÓN DE OBRA; del cual podemos extraer e inferir lo siguiente:

062

(...)

### 3.- ANALISIS:

- 3.1 El **17 de octubre de 2023** se culmina el plazo vigente de la obra, sin embargo, el **25 de setiembre de 2023**, dada la situación del Sub Proyecto y conforme al planteamiento del reinicio en el año 2023, se emite el documento INFORME N° 300-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-LCM, en donde el Residente de Obra – Ing. Franz Jean Azpur Salcedo remite a la Supervisión de Obra la **Ampliación de Plazo N°01**, en el mismo se describe las causales y el sustento de las mismas, así como la cuantificación que estas representan, siendo así bajo estas causales se configura un plazo adicional de 66 días calendarios, así mismo se describe realizar la evaluación correspondiente.
- 3.2 Una vez presentada la ampliación de plazo N° 01 se tienen observaciones al expediente de plazo que son levantadas y el **16 de octubre de 2023** la Coordinación del Proyecto Parcco Chinquillay emite el documento de la referencia INFORME N° 1845–2023-GRAP/GRI/CP/HEAV a través del cual describe haberse realizado la revisión correspondiente del Expediente, determinando que el mismo cuenta con la **documentación, justificación y contenido mínimo**, asimismo se menciona proceder con el trámite para la Aprobación vía Resolutiva, informándose así a la Gerencia Regional de Infraestructura.
- 3.3 En ese entender, mediante el MEMORANDO N°2786-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 26 de octubre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Dalmer Ascue Meléndez **valida la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la Meta 142-2023** del Sub Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS- APURÍMAC"** y pone en conocimiento los actuados anteriormente descritos a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, asimismo cita lo descrito por la Coordinación del Proyecto en torno a la documentación y justificación correspondiente y solicita proceder con el trámite correspondiente.
- 3.4 **Con respecto a las causales de ampliación de plazo**
  - 3.4.1 La DIRECTIVA, establece que la necesidad de un mayor plazo de ejecución se da por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica, bajo esa premisa los ejecutores identificaron dos (02) causales (1° Causal: CONFLICTOS SOCIALES y 2° Causal: CAMBIO DE GESTIÓN - CIERRE DEL AÑO FISCAL 2022) que afectaron directamente la ruta crítica y por ende el plazo de la ejecución de obra.
  - 3.4.2 Se verifican que las causales **no son imputables a los ejecutores**; por lo tanto, son válidas para proceder con el trámite correspondiente.
- 3.5 **Con respecto a la justificación de la ampliación de plazo**
  - 3.5.1 Para la solicitud de esta ampliación de plazo, los ejecutores plantean dos (02) causales no atribuibles a ellos y que directamente impactaron en la ruta crítica de la obra durante el periodo de paralización de obra que es por un total de 66 días calendarios.
  - 3.5.2 La paralización de Obra: el 24 de diciembre del 2022, el residente conjuntamente con el supervisor de obra paralizan la ejecución física de la obra N° 01, por conflictos sociales por motivos de la coyuntura política que atravesaba el país, que tuvo como consecuencias el bloqueo de carreteras y movilizaciones sociales, según se puede verificar en la anotación del asiento N° 202 del residente y asiento N° 203 del supervisor de obra en el cuaderno de obra.
- 3.6 **Partidas de la ruta crítica afectadas**
  - 3.6.1 El Especialista en Monitoreo de Proyectos realizó una revisión "(...)" de las partidas afectadas de la ruta crítica lo cual se puede verificar con la programación de obra y cronograma de obra valorizado, estas son afectadas por la CAUSAL N°01 PARALIZACIONES DE OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN."
- 3.7 **Cuantificación de la ampliación de plazo reprogramación de la ruta crítica**
  - 3.7.1.1 De acuerdo a la revisión de las ocurrencias del cuaderno de obra, se evidencia que el plazo de programación de la obra es de 427 días calendario, la paralización de obra tiene una duración de 66 días calendario, las cuales afectan la ruta crítica.

Cuadro N° 01: cuantificación de los días de ampliación - secuencia de ejecución de la obra





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE DE AÑO	FECHA DE PARALIZACIÓN N° 1		FECHA DE REINICIO N°	FECHA DE TERMINO
17/08/2022	24/12/2022	25/12/2022	28/02/2023	01/03/2023	17/10/23
130 días calendario de ejecución		66 días calendario paralizados		297 días calendarios para cumplir el plazo programado	

FUENTE: INFORME N° 0014-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-FJAS

### 3.7.2. Cuantificación de la prórroga solicitada

3.7.2.1. Se indica que el plazo de ejecución según expediente técnico es de 427 días calendarios, teniendo hasta el 17 de octubre del 2023 un acumulado de 361 días calendarios, los cuales para dar cumplimiento a la fecha de Término Programada Original y completar los 427 días, restan los 66 días calendarios, por las razones ya fundamentadas, se resume de la siguiente manera:

- Plazo de ejecución : 427 días calendario.
- Días de ejecución acumulada : 361 días calendario
- Fecha de inicio : 17 de agosto del 2022.
- Fecha de término : 17 de octubre del 2023.
- Ampliación de plazo : 66 días calendario.
- Fecha de inicio de ampliación de plazo N° 1 : 18 de octubre del 2023.
- Fecha de término con ampliación de plazo N° 1 : 22 de diciembre del 2023.
- Plazo de ejecución con ampliación de plazo N° 1 : 427 días calendario.

Cuadro N° 2: resumen de ampliación de plazo N° 01

CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	INICIO	FIN	CANTIDAD DE DÍAS CALENDARIO
PARALIZACIÓN DE OBRA N° 1: - Conflictos sociales. - Cambio de gestión, cierre de año fiscal 2022.	25/12/2022	28/02/2023	66
<b>TOTAL</b>			<b>66</b>

FUENTE: INFORME N° 0014-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-FJAS

La presente ampliación de plazo no generará mayores gastos generales ni mayores gastos de supervisión,

3.7.2.2. La solicitud remitida por los responsables del Sub Proyecto de la Meta 142 – 2023, es la Aprobación de las causales descritas en el **Cuadro N°02, resumen de ampliación de plazo**, las mismas que cuantificándolas representan una ampliación de Plazo de **66 DÍAS CALENDARIO**, por lo que tomando en consideración el Plazo de Ejecución del Sub Proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°801-2022- GR.APURIMAC/GG, a través del INFORME N°595-2022-GRAP/GRI/CP/JTM. se tiene como **NUEVA FECHA DE TERMINO el 22 DE DICIEMBRE DE 2023.**

3.7.2.3. Se deja constancia que, para el último periodo consignado, conforme lo descrito por los responsables de Obra, se tuvo el reinicio el 01 de marzo de 2023, la cual se verifica mediante el Acta de Reinicio suscrito por el Residente y Supervisor de Obra, con la cual se reinició la ejecución de obra.

3.7.2.4. Es así que, conforme a lo mencionado, bajo esta causal se solicita **66 días calendario.**

3.8 Con base a lo descrito en los párrafos anteriores, se debe precisar que los documentos sustentatorios, así como el sustento técnico de todas las causales de Ampliación de Plazo N°01 cuentan con la **visación expresa** por parte del **Residente de Obra – Ing. Franz Jean Azpur Salcedo**, así como de la **Supervisión de Obra – Ing. Franz Renzo Núñez Vega** en señal de **conformidad y aprobación** a los datos, información y sustento técnico expresados en los documentos descritos.

3.9 El Expediente de Ampliación de Plazo N°01 anexa como sustento complementario **COPIAS** de las **ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA** en donde se hace mención a la necesidad de la solicitud de **Ampliación de Plazo N°01**, esto en cumplimiento de lo estipulado en la **DIRECTIVA N°001-2022-GR.APURIMAC/GG.**

3.10 El expediente de Ampliación de Plazo N°01 adjunta como parte del sustento de la solicitud el **CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE AVANCE DE OBRA** el mismo que contempla la Ejecución de la inversión hasta la culminación y cumplimiento de las metas establecidas, este documento cuenta con la **visación expresa** del **Residente de Obra – Ing. Franz Jean Azpur Salcedo**, así como de la **Supervisión de Obra – Ing. Franz Renzo Núñez Vega** en señal de **conformidad y aprobación** a la información descrita en este documento.

3.11 De acuerdo a lo descrito en la sección 2. Antecedentes – numeral 1.1.8, el Expediente de Ampliación de plazo N°01 cuenta con la **OPINION TÉCNICA FAVOBLE** del **Supervisor de Obra – Ing. Franz Renzo Núñez Vega** acción emitida a través del documento de la referencia **INFORME TÉCNICO N°002-2023-GR APURIMAC/GG/ORLSTPI/SO- FRNV**, lo descrito anteriormente se da en base a la **revisión realizada** por dicho profesional a los **datos, la documentación sustentatoria,**



**necesidad y a la situación real** del proyecto, esta acción se ha dado en base a las funciones y responsabilidades asignadas como **Supervisor de Obra**.

**4 CONSIDERACIONES:**

En este acápite se describirán particularidades relacionadas a la solicitud explicada en la sección anterior dejando constancia de los aspectos en los cuales se ha incurrido, así como delimitar las acciones no empleadas por los responsables de las inversiones de forma oportuna, siendo así se tiene lo siguiente:

**Primero:** De acuerdo a la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, en su numeral 8.3.3.9.2. Tipos de modificaciones, en su literal e. Ampliación de plazo, se establecen los siguientes plazos:

(...)

*La solicitud de ampliación de plazo es presentada por el R/O al inspector, quien emitirá la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles y lo remitirá a la UEI. La UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y lo remitirá a la Oficina de Supervisión para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita su opinión favorable y lo remita a la UEI. La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución y el registro en el Formato 08-A de la DG.*

(...)

Con los plazos establecidos en la directiva, se debe indicar que dichos plazos no contemplan la participación de una coordinación de supervisión del proyecto, ni la coordinación por parte de la infraestructura del proyecto en sí, es por ello, que los plazos en este caso se extienden, ya que participan más actores para emitir ya sea una opinión favorable o desfavorable. Por otra parte, denotamos que en la directiva existen vacíos con respecto al caso de existir observaciones al expediente de ampliación de plazo, mismo caso que se tuvo en la ampliación de plazo presentado.

Por otra parte, si nos acogemos a los plazos establecidos entre la emisión de la opinión técnica favorable del supervisor hacia el informe de ampliación del residente, deben transcurrir 03 días hábiles, sin embargo, se debe hacer mención que en este periodo existió un cambio de residente, anteriormente fue el Ing. Lino Colca Medina, que por motivos familiares de emergencia tuvo que dejar el cargo, y con MEMORANDUM N° 2569-2023-GRAP/GRI-13 se designa a un nuevo residente del proyecto al Ing. Franz Jean Azpur Salcedo para asumir funciones de residencia a partir de 02 de octubre de 2023, dicho cambio de ejecutor de proyecto repercute en las coordinaciones realizadas entre supervisión y residencia, retrasando en 01 día hábil la emisión de informes por parte de los ejecutores, como se verifica en los siguientes documentos:

- ⇒ El 02 de octubre del 2023, con la CARTA N° 0062 – 2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, el Ing. Oscar Miguel Cuchula Zevallos, Especialista en Monitoreo de Proyectos, remite, a la coordinación de Residencia del proyecto Parcco Chinquillay, la opinión técnica, para la subsanación de las observaciones realizadas, de la ampliación de plazo N° 01 del proyecto correlativo de la meta 0142-2023.
- ⇒ El 5 de octubre del 2023, mediante INFORME N° 002-2023 GRAP/U.E.GRI/ META -142/R.O-FJAS, el residente de obra, remite al supervisor de obra el levantamiento de observaciones correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 01, para su aprobación.
- ⇒ El 11 de octubre del 2023, mediante el INFORME TÉCNICO N° 002-2023-GR APURIMAC/GG/ORLSTPI/SO-FRNV, el supervisor de obra, remite al residente el informe de levantamiento de observaciones correspondiente a la ampliación de plazo N° 01, correlativo de meta 142-2023; con opinión técnica favorable de aprobación.
- ⇒ El 11 de octubre del 2023, mediante el INFORME N° 0014-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-FJAS, el residente remite el informe del levantamiento de observaciones de la ampliación de plano N° 01, con opinión técnica favorable de aprobación del supervisor. Ese mismo día, con proveído administrativo N° 3941, se deriva al especialista en monitoreo de proyectos para su revisión y emisión de opinión técnica.

Asimismo, se tienen retrasos en cuando a la validación por parte de la UEI Gerencia Regional de Infraestructura, ya que existe una demora de 05 días hábiles adicionales al plazo permitido, para emitir una respuesta por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, ya que el plazo permitido según Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, es "...que la UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles", en este caso existió una demora de 08 días hábiles, ya que también el MEMORANDO N° 2738-2023-GRAP/13/GRI (De la Gerencia Regional de Infraestructura) fue observado mediante INFORME N° 1039-2023-GR APURIMAC/06/GG/ORSLTPI por la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, ya que la Gerencia Regional de Infraestructura no indicó claramente la validación sino también la revisión, retrocediendo el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo ya que los errores que se comete al emitir un documento no están contemplados en la directiva, por lo que, la ejecución de obra no se responsabiliza de estos plazos. Se muestran los documentos que fueron tramitados con respecto a dicha responsabilidad:

- ⇒ El 16 de octubre de 2023, mediante INFORME N° 1845-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, el Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, emite su opinión favorable y valida la solicitud de ampliación de plazo, y deriva el documento para el Ing. Dalmer Ascue Meléndez Gerente Regional de Infraestructura.
- ⇒ El 23 de octubre de 2023, mediante MEMORANDO N° 2738-2023-GRAP/13/GRI, el Ing. Dalmer Ascue Meléndez Gerente Regional de Infraestructura, solicita la revisión y validación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, derivando el documento al Arq. Miguel A. Aedo Núñez – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión.
- ⇒ El 24 de octubre de 2023, mediante INFORME N° 1039-2023-GR APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, el Arq. Miguel A. Aedo Núñez – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Inversión, deriva el expediente de Ampliación de Plazo N° 01 al Ing. Dalmer Ascue Meléndez Gerente Regional de Infraestructura.

⇒ El 26 de octubre de 2023, mediante MEMORANDO N° 2786-2023-GRAP/GRI-13, el Ing. Dalmer Ascue Meléndez Gerente Regional de Infraestructura remite la validación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Arq. Miguel A. Aedo Núñez – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión.

Finalmente, se deriva el documento mediante MEMORANDO N° 2786-2023-GRAP/GRI-13, es recepcionado por la coordinación de supervisión en fecha cierta el 27 de octubre de 2023, a partir de ahí la coordinación de supervisión emite su opinión favorable mediante INFORME N° 127-2023-G.R.APURIMAC/ORSLTPI/WAG/C.S., el 08 de noviembre de 2023, existiendo una demora de 08 días hábiles, ya que lo permitido según Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG es de 03 días hábiles a partir de recepcionado el documento de fecha cierta. Sin embargo, se debe mencionar que el 01 de noviembre es feriado a nivel nacional, el 02 y 03 de noviembre no se laboró por ser el aniversario de Abancay, estos días de feriado y festividades no son atribuibles a la demora del documento. Por lo tanto, existió una demora por 02 días hábiles efectivos solamente, dicha demora fue debido a que mi persona cuenta con carga laboral y trámites administrativos, así como también la lejanía en la coordinación de los sub proyectos, debido a que mi persona tiene mayor permanencia en la ciudad de Andahuaylas, por lo que, se hizo difícil realizar el trámite administrativo correspondiente y el cumplimiento de mis funciones a cabalidad con respecto a los plazos de presentación.

**Segundo:** Se encontró un avance físico de 49.96% (equivalente a S/ 4,079,671.63), frente a un avance programado de 71.48% (equivalente a S/ 5,836,687.20), evidenciando un retraso en la ejecución, asimismo, se verificó que el plazo vigente **vence al 17 de octubre de 2023**. Razón por la cual, se presenta el **INFORME N° 300-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-LCM de fecha 25 de setiembre de 2023**, del Residente de Obra – Ing. Franz Jean Azpur Salcedo a la Supervisión de Obra sobre la **Ampliación de Plazo N°01**, en el mismo se describe las causales y el sustento de las mismas, así como la cuantificación que estas representan, siendo así bajo estas causales se configura un plazo adicional de 66 días calendarios, así mismo se describe realizar la evaluación correspondiente.

Según la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, en su numeral 8.3.3.9.2. Tipos de modificaciones, en su literal e. Ampliación de plazo, se establecen los siguientes plazos:

- (...)
- La solicitud de la ampliación de plazo de vigencia deberá presentarse 15 días antes del vencimiento.
- (...)

Dando cumplimiento a lo estipulado en la directiva, se reafirma que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el **25 de setiembre de 2023** con INFORME N° 300-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-LCM, y el plazo vigente de la obra tenía una vigencia al **17 de octubre de 2023**, dando fe que si se presentó dentro del plazo establecido en la directiva antes de los 15 días de vigencia de culminar el proyecto. Por lo tanto, **existió un error en indicar que es en vía de regularización**.

**Por lo tanto**, se deja constancia que la responsabilidad en el trámite de la aprobación de la ampliación de plazo, fue primero por el cambio de residencia, por el error en la emisión del documento por parte de la Gerencia de Infraestructura, por los feriados, festividades existentes, por la carga laboral existente y trámites administrativos pendientes, por otra parte, debemos recordar que los plazos establecidos en la directiva no se sujetan a la ejecución del proyecto, ya que en nuestro proyecto existen mayores pasos para la emisión de los diferentes documentos para la validación de la ampliación de plazo, por existir coordinaciones por ambas partes.

### 5 CONCLUSIONES:

- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada así como la situación actual del Sub Proyecto de la Meta 142-2032, conforme la **verificación y corroboración** realizada por la Unidad Ejecutora de Inversiones, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando principalmente como aliciente la **visación del presente expediente** y la **OPINION TÉCNICA FAVORABLE** por parte del **Supervisor de Obra** – Ing. Franz Renzo Núñez Vega a través del INFORME TÉCNICO N° 002-2023-GR APURIMAC/GG/ORSLTPI/SO- FRNV, así como lo descrito por el **Residente de Obra** – Ing. Franz Jean Azpur Salcedo a través del INFORME N° 0014-2023-GRAP/U.EGRI/META-142/R.O-FJAS y documentos adjuntos, esta Coordinación de Supervisión da **Opinión favorable al sustento técnico** de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01**, del Sub proyecto en referencia, con base al siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	17/08/2022	G.G.R. N°801-2022-GR.APURIMAC/GG (Aprob. de Exp. Técnico)
PLAZO DE EJECUCIÓN	427	
FECHA DE TERMINO PROGRAMADA	17/10/2023	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	66	PENDIENTE DE APROBACION
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°01	22/12/2023	
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°01	22/12/2023	

Cuadro N°03, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°01







062

- Se recalca que lo detallado en el Cuadro anterior (**Cuadro N°03, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°01**), obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por la **Residente de Obra – Franz Jean Azpur Salcedo** y el **Supervisor de Obra – Ing. Franz Renzo Núñez Vega**, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.
- A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA)** para que se proceda con los trámites correspondientes de cara a la aprobación Vía Resolutiva del presente expediente con base en las causales descritas y a la aprobación y verificación expresa del Supervisor de Obra y Unidad Ejecutora de Inversiones a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, tal como se detalla en el presente Informe.

Que, dicho informe es avalado por el Arq. Miguel Ángel Aedo Núñez – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, cuya posición se aprecia en el Informe N° 1111-2023-GR APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 14/11/2023, la misma que es remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura, el cual **ratifica la opinión favorable**, al Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – por 66 días calendarios – del sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"**, Meta 142 - 2023 que forma parte del proyecto macro: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA. DISTRITOS DE SAN JERONIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con CUI. N° 2215017; Así mismo, precisa: "i) En consideración a la base legal del presente informe, y a los informes de los responsables de la ejecución de la obra residente de obra, supervisor de obra, quienes declaran que el expediente técnico de ampliación de plazo N° 01, **tiene por causal de la "paralización de obra"**, que está plenamente justificado técnica y legalmente y es el reflejo real de la necesidad que requiere la obra; por tanto, aprueban el sustento técnico de ampliación de plazo N° 01; asimismo, teniendo en consideración la revisión efectuada por el coordinador de supervisión del proyecto, quien otorga opinión técnica favorable, para aprobar la ampliación de plazo N° 01 en vías de regularización, por un periodo de 66 días calendarios, teniendo como fecha de culminación de obra el 22/12/2023; ii) Sin perjuicio de lo señalado de acuerdo a los antecedentes en el expediente adjunto, se tiene como fecha de inicio de trámite el 25/09/2022 y como último trámite el 13/11/2023, evidenciado el retraso incurrido por los responsables del proceso de ejecución de obra (residente, supervisor y coordinadores de residencia), por tanto, efectuó el deslinde de responsabilidad de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y transferencia de Proyectos de Inversión, y recomiendo que se implemente las acciones administrativas disciplinarias contra los responsables por dicho retraso incurrido, así como las acciones necesarias establecidas en la Directiva N°001-2022-GR. APURIMAC/GR, a fin de garantizar una correcta ejecución del referido proyecto; iii) Conforme al procedimiento regular, establecido en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, el presente expediente cuenta con los requisitos técnicos, que hacen procedente su aprobación; en consecuencia, teniendo en consideración la aprobación y opinión técnica favorable del Supervisor de obra y del coordinador de Supervisión de obra, esta dependencia otorga conformidad técnica a la ampliación de plazo N° 01, por un periodo de 66 días calendarios;

Que, bajo esa medida, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe N° 390-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 15/11/2023, Aprueba el expediente e insta al Gerente General Regional, el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 01, del sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"**, por la causal de: 1) **PARALIZACIÓN DE OBRA, por un periodo de 66 días calendarios, teniendo como fecha de término reprogramado el 22/12/2023**, para su aprobación vía acto resolutivo, teniendo en cuenta que la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, ha efectuado la revisión por intermedio del Coordinador de Supervisión de Proyecto Parcco Chinquillay, manifestando que la causal invocada justifica la afectación de la ruta crítica, por tanto recomienda remitir a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su revisión y proyección resolutiva y posterior aprobación, ello, **bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, mediante **Proveído de Gerencia General Regional N° 6234 de fecha 16/11/2023**, emitida por el Gerente General Regional, se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 01, del Sub Proyecto en cuestión, por causal de: 1) PARALIZACIÓN DE OBRA por un periodo de 66 días calendarios, teniendo como fecha de término reprogramado el 22/12/2023**, para su aprobación vía acto resolutivo, para efectos de su evaluación, recomendaciones de ser necesario y de encontrar favorable emitir el proyecto de acto resolutivo debidamente visado según el marco normativo y disposiciones legales vigentes;

Que, en fecha 20/11/2023 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 095-2023-GRAP/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual concluye: **OTORGA OPINION FAVORABLE**, para la **aprobación resolutiva** de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01 - solicitada para el Sub Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"**, siendo la causal: 1) **PARALIZACIÓN DE OBRA, por un periodo de 66 días calendarios, teniendo como fecha de término reprogramado el 22/12/2023**, para su aprobación vía acto resolutivo; **OPINIÓN ÚNICAMENTE INHERENTE AL ASPECTO NORMATIVO APLICABLE**, precisando que los entes administrativos responsables (Residente de Obra, Supervisor de Obra y Coordinador de Supervisión de Proyecto Parcco Chinquillay, Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerente Regional de Infraestructura) han evaluado los aspectos técnicos y legales en relación al Expediente de ampliación de plazo, siendo los únicos responsables; considerando el





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

marco normativo constituido por la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutorio; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, en el numeral 8.3.3.9.2. "Tipos de Modificaciones" referente a Ampliaciones de Plazo, señala que el RO debe registrar en el Cuaderno de Obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - sustentando con documentos las causas que justifican la presente ampliación de plazo;

Que, Vistos los antecedentes documentales, y en base a la Veracidad de la Información Justificatoria alcanzada por la UEI en los que se sustenta el expediente, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** del Sub Proyecto en referencia, del cual podemos advertir lo siguiente:

1. Este expediente cuenta con los Informes Técnicos sustentatorios para la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** - en fase de ejecución - solicitado para la continua ejecución del sub proyecto "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC**", por un periodo de **66 días calendarios, por Paralización de Obra**, comprendido desde el **18 de octubre de 2023 hasta el 22 de diciembre de 2023, por ende, teniendo como fecha de término reprogramado el 22/12/2023**; respaldado por parte del Residente de obra y opiniones favorables de procedencia del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyecto Parcco Chinquillay, Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura, profesionales competentes; quiénes señalan que es necesaria la aprobación resolutoria del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del Proyecto.
2. En el presente caso en particular, se ADVIERTE lo siguiente: teniendo en cuenta el numeral 8.3.3.9.2) literal e) párrafo 6 de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", establece: "La solicitud de la Ampliación de Plazo de vigencia deberá presentarse 15 días antes del vencimiento"; bajo ese marco normativo, examinado los documentos del presente expediente, se advierte que el plazo de ejecución del sub proyecto en mención expiraba el 17 de octubre del 2023, sin embargo, se infiere que la nueva solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 - fue solicitada en fecha del 25 de setiembre 2023 con Informe N° 0300-2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-LCM, expedida por el Residente de Obra, es decir 23 días antes del vencimiento del plazo de ejecución; sin embargo del Informe N° 1111-2023-GR APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 14/11/2023, se desprende que de acuerdo a los antecedentes en el expediente adjunto, se tiene como fecha de inicio de trámite el 25/09/2022 y como último trámite el 13/11/2023, evidenciado el retraso incurrido por los responsables del proceso de ejecución de obra (residente, supervisor y coordinadores de residencia), por tanto, recomienda el deslinde de responsabilidad de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y transferencia de Proyectos de Inversión, y recomienda que se implemente las acciones administrativas disciplinarias contra los responsables por dicho retraso incurrido, así como las acciones necesarias establecidas en la Directiva N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, a fin de garantizar una correcta ejecución del referido proyecto. En consecuencia, a dichas omisiones a sus funciones correspondería iniciar las acciones administrativas para efectos de deslinde de responsabilidades en la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad.
3. El presente Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 del sub proyecto en mención - por un periodo de 66 días calendarios, por PARALIZACION DE OBRA NO ATRIBUIBLES AL EJECUTOR, comprendido desde el **18/10/2023 hasta el 22/12/2023, por ende, teniendo como fecha de término reprogramado el 22/12/2023**, para la culminación del Sub Proyecto en mención, corresponde a una Modificación en la Fase de Ejecución, que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutorio; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, en el numeral 8.3.3.9.2. "Tipos de Modificaciones" referente a Ampliaciones de Plazo, señala que el RO debe registrar en el Cuaderno de Obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - sustentando con documentos las causas de paralización.
4. En este contexto y considerado la normativa antes descrita, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 - Modificación en fase de Ejecución, es un aspecto netamente técnico y se sujeta a los informes técnicos que forman parte del presente expediente, los mismos que han sido evaluados por el área técnica correspondiente de acuerdo a las funciones asignadas: La Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones, los responsables del Proyecto Residente y supervisor, tal como es el sub proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC**"; por ello, son responsables de su evaluación y de la información que se ha remitido ante la Dirección Regional de Asesoría jurídica y de la Alta Dirección; en este contexto, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 del sub proyecto en mención - por un periodo de 66 días calendarios, POR PARALIZACION DE OBRA, comprendido desde el **18/10/2023 hasta el 22/12/2023, por ende, teniendo como fecha de término reprogramado el 22/12/2023**, en los términos expuestos por la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos.

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

pronunciamento, informes técnico y opiniones favorables de los responsables del Sub Proyecto; quienes han verificado bajo su responsabilidad, el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

062

Estando a los actuados en sede administrativa, y en atención a lo señalado *Ut Supra*, deviene en **PROCEDENTE LA APROBACIÓN RESOLUTIVA** del Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 01, solicitado para el Sub Proyecto **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC**, por la causal de: 1) **PARALIZACIÓN DE OBRA**; por un periodo de 66 días calendarios, comprendido desde el 18/10/2023 al 22/10/2023;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento y Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 28/02/23 que aprueba las Disposiciones Complementarias y Transitorias para la aplicación de dicha directiva, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Regional de Infraestructura, mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 01/06/2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023, **Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac**, y contando con las Visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** - en fase de ejecución, solicitada para el Sub proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", Meta 142-2023 que forma parte del proyecto macro: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA. DISTRITOS DE SAN JERONIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con CUI. N° 2215017, por un periodo de 66 días calendarios, comprendido desde el 18/10/2023 al 22/12/2023, recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 22/12/2023; ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutivo, con el siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	17/08/2022	G.G.R. N°801-2022-GR.APURIMAC/GG (Aprob. de Exp. Técnico)
PLAZO DE EJECUCIÓN	427	
FECHA DE TERMINO PROGRAMADA	17/10/2023	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	66	PENDIENTE DE APROBACION
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°01	22/12/2023	
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°01	22/12/2023	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXHORTAR, en la línea de tiempo a los responsables del Sub Proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente. En virtud de que, de acuerdo a los antecedentes en el expediente adjunto, se tiene como fecha de inicio de tramite el 25/09/2022 y como último trámite el 13/11/2023, evidenciado el retraso incurrido por los responsables del proceso de ejecución de obra (residente, supervisor y coordinadores de residencia).

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Infraestructura) proceda con el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones **Formato N° 08-A.**, conforme a norma.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER, al Residente de Obra, proceda a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizado con el visto bueno del Inspector para su registro en el formato 12-B de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

**ARTÍCULO SEXTO:** PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia Regional de Infraestructura**, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SETIMO:** ESTABLECER, que la aprobación de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, del Sub Proyecto en mención, es de **CARÁCTER NETAMENTE TÉCNICO**, siendo que la ejecución del Sub Proyecto queda supeditado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**ARTÍCULO OCTAVO: DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, del Sub Proyecto en mención, la responsabilidad recae directamente en el **Residente de Obra Ing. Franz Jean Azpur Salcedo, y Supervisor de Obra Ing. Franz Renzo Núñez Vega**, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución del Sub proyecto.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables de la ejecución del sub proyecto en mención - **Residente de Obra Ing. Franz Jean Azpur Salcedo, y Supervisor de Obra Ing. Franz Renzo Núñez Vega**; para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

**ARTÍCULO DECIMO: PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



*[Firma manuscrita]*

★ **ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ**  
**GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

DAMGRI  
 MOCHEBAJ  
 LQVABOS

